

Caracas, 7 de Agosto de 2018.

BOLETÍN LEGAL MHOV

Segunda Prórroga del Proceso de Reconversión Monetaria a Bolívares Soberanos

Se les informa que los días 25 de Julio y 2 de Agosto del 2018, fueron publicadas las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 y 41.452, respectivamente. De lo publicado se resalta lo siguiente:

- **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446**

Presidencia de la República.

Decreto N° 3.548, mediante el cual se establece que a partir del 20 de agosto de 2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela.

- **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.452**

Asamblea Nacional Constituyente.

Decreto Constituyente mediante el cual se respalda el inicio del nuevo Cono Monetario a partir del día lunes 20 de agosto de 2018 y la supresión de cinco ceros en las denominaciones del Cono Monetario actual, a objeto de brindar mayor fortaleza y estabilidad del Bolívar Soberano, cuyo valor referencial estará anclado al valor del Petro, el cual estará asociado al precio del barril de petróleo venezolano.

Del análisis efectuado al contenido de estas normativas, le informamos cuanto sigue:

A partir del Primero (1°) de agosto de 2018, y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga lo contrario, todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios, así como otros que expresen

importes monetarios, emplearán en su referencia tanto la unidad de cuenta previa (**BOLÍVAR FUERTE** o “**BS.**”), como la reexpresión que entrará en vigencia a desde el **20 de Agosto de 2018 BOLÍVARES SOBERANOS (BS.S.)**.

En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes del 20 de Agosto de 2018, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre cien mil (100.000), y lo entendido mediante el Decreto N° 24, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366, en fecha 22 de marzo de 2018, se entenderán que aluden a la referida fecha. Veamos a continuación aquellos que deberán ser reexpresados de forma automática a **BOLÍVARES SOBERANOS (BS.S.)**:

1. Instrumentos, actos o negocios jurídicos celebrados antes del 20 de Agosto de 2018, que mantengan efectos legales con posterioridad a la misma, por lo que no será necesario el otorgamiento o celebración de nuevo instrumento, ni realizar trámite alguno ante los distintos Servicios Autónomos de Registros y Notarías de la República.
2. Leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, circulares, instrumentos o actos administrativos de efectos generales y/o particulares, así como las decisiones judiciales, instrumentos negociables u otros documentos que produzcan efectos legales que hayan sido dictados y/o entrado en vigor, según el caso, antes del 20 de Agosto de 2018.
3. Los casos de cheques emitidos hasta el 19 de Agosto de 2018 y presentados al cobro a partir del 20 de Agosto de 2018, debiendo en consecuencia ser pagados los mismos conforme a la nueva equivalencia. Aquellos emitidos a partir del 20 de Agosto, serán entendidos que atienden su monto a la reconversión monetaria convenida, razón por la cual no será necesario que el librador utilice la expresión

BOLÍVARES SOBERANOS (“Bs.S), en el espacio dispuesto en tales instrumentos para escribir el monto en números y/o letras, por lo que no se requerirá la sustitución o emisión de nuevas chequeras y títulos de crédito por parte de las instituciones financieras correspondientes.

En el caso del papel sellado, los timbres fiscales, estampillas y/o sellos postales, así como cualquier otra especie valorada en bolívares actuales (**BOLÍVAR FUERTE** o “Bs.”), deberán ser utilizados hasta su agotamiento, entendiéndose su valor a partir del 20 de Agosto de 2018, conforme a la nueva equivalencia.

En cuanto a los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios concluidos antes de la entrada en vigencia de la nueva reconversión, cuya aprobación se efectuó con posterioridad, deberá realizarse en bolívares actuales.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela ha determinado, mediante Resolución de su Directorio, las denominaciones de los billetes y monedas metálicas para la entrada en circulación del nuevo cono monetario, el cual estará integrado por monedas de **0,5** y **1** Bolívar Soberano y billetes de **2, 5, 10, 20, 50, 100, 200** y **500** Bolívares Soberanos; seguidamente exponemos tabla comparativa:

BOLÍVAR SOBERANO (Bs.S.)	BOLÍVAR FUERTE (Bs.)
0,5	50.000,00
1	100.000,00
2	200.000,00
5	500.000,00
10	1.000.000,00
20	2.000.000,00
50	5.000.000,00
100	10.000.000,00
200	20.000.000,00
500	50.000.000,00

Con la entrada en vigencia de esta segunda prórroga a la implementación del nuevo cono monetario nacional, se deroga el Decreto N° 3.445, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.379, Extraordinaria, de fecha Primero (1°) de Junio de 2018, mediante el cual se dicta el Decreto N° 25 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica.

Finalmente, todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, están obligadas a realizar todos los ajustes correspondientes en sus sistemas de cómputo a los fines de que estos tengan la capacidad de procesar en la nueva escala monetaria las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional. Aquellas dudas que se susciten de la interpretación y aplicación de estas normativas serán resueltas por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Se adjuntan en archivo separado:

- Decreto N° 3.548, mediante el cual se establece que a partir del 20 de agosto de 2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela.
- Decreto Constituyente mediante el cual se respalda el inicio del nuevo Cono Monetario a partir del día lunes 20 de agosto de 2018 y la supresión de cinco ceros en las denominaciones del Cono Monetario actual.

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo pueden comunicarse con:

MÁRQUEZ HENRÍQUEZ ORTIN & VALEDÓN (MHOV ABOGADOS).